

Nueva regulación de los ERTes ETOP y Fuerza Mayor

(Real Decreto 24/2020) - BOE 27/6/2020

Mediante el RDL 24/2020 se establecen medidas para facilitar el retorno a la actividad de los trabajadores autónomos una vez levantado el estado de alarma y se prorrogan los ERTes fuerza mayor COVID-19 y se regula el procedimiento para la transición a los ERTes ETOP. La nueva regulación prevé exoneraciones de cuotas tanto para los ERTes ETOP como en caso de fuerza mayor total por rebrote. También se mantienen las limitaciones a la tramitación de los ERTes para las empresas y entidades que se encuentren en paraísos fiscales y la prohibición de despedir por causa del COVID-19 hasta 30-9-2020.

PRORROGA DE LOS ERTES DE FUERZA MAYOR:

Desde el 27-6-2020 únicamente se mantienen los ERTES por causa de Fuerza mayor a consecuencia del COVID-19 solicitados con anterioridad y, como máximo, hasta el 30-9-2020. Para ello, las empresas y entidades deben cumplir las siguientes obligaciones (RDL 24/2020 art.1):

1. Reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

2. Comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al ERTE autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella. Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión o regularización del pago de las prestaciones que deriven de su modificación debe efectuarse previa comunicación de estas al SEPE de las variaciones en los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo.

3. Comunicar al SEPE las variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual, cuando la flexibilización de las medidas de restricción que afectan a la actividad de la empresa permita la reincorporación al trabajo efectivo de aquellas.

4.No permitir la realización de horas extraordinarias.

5.No concertar nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTes de empleo y no establecer nuevas externalizaciones de la actividad. No obstante, esto sí es posible cuando las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.

El incumplimiento de estas obligaciones puede constituir una infracción de la empresa afectada, en virtud de expediente incoado al efecto, en su caso, por la ITSS.

REGULACIÓN DE LOS ERTEs ETOP A PARTIR DEL 27/6/2020:

A partir del 27-6-20, se modifica la tramitación de los ERTEs ETOP consecuencia del COVID-19 que se inicien entre el 27-6-2020 y el 30-9-2020. Para estos ERTEs el procedimiento a seguir es el abreviado regulado en el RDL 8/2020 art.23 con las especialidades siguientes (RDL 24/2020 art.2):

1.Su tramitación puede iniciarse mientras esté vigente un ERTE fuerza mayor.

2. Cuando el ERTE ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

3. Los ERTEs ETOP vigentes 27-6-2020 seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta su término.

3. Durante su vigencia no se puede:

- realizar horas extraordinarias;
- establecer nuevas externalizaciones de la actividad;
- concertar nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere este artículo.

Sí se permiten nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, cuando las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las anteriores no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas. Para ello, la empresa debe informar previamente a la representación legal de las personas trabajadoras.

El incumplimiento de estas obligaciones puede constituir infracciones de la empresa afectada, en virtud de expediente incoado al efecto, en su caso, por la ITSS.

EXONERACION DE CUOTAS DURANTE LOS ERTEs Y FUERZA MAYOR:

Respecto de las exoneraciones de cuotas, a partir del 27-6-2020, se diferencian las siguientes situaciones (RDL 24/2020 art.4 y disp.adic.1ª):

A. Empresas y entidades que se encuentren con ERTES fuerza mayor parcial anteriores al 27-6-2020. Están exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la SS y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones siguientes:

Personas trabajadoras que reinicien su actividad a partir del 1-7-2020	Según el número de trabajadores o asimilados a 29-2-2020: -si menos de 50: 60% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020. -si 50 o más: 40% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020.
Personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1-7-2020.	Según el número de trabajadores o asimilados a 29-2-2020: -si menos de 50: 35% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020. -si 50 o más: 25% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020.

B. ERTES por causas ETOP anteriores al 27-6-2020 o tramitados entre el 27-6-2020 y el 30-9-2020. Están exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y siguientes:

Personas trabajadoras que reinicien su actividad a partir del 1-7-2020	Según el número de trabajadores o asimilados a 29-2-2020: -si menos de 50: 60% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020. -si 50 o más: 40% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020.
Personas trabajadoras de estas empresas con sus actividades suspendidas entre el 1-7-2020 y el 30-9-2020.	Según el número de trabajadores o asimilados a 29-2-2020: -si menos de 50: 35% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020. -si 50 o más: 25% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020.

C. Empresas que a 30-6-2020 se encuentren en situación de ERTes de fuerza mayor total (RDL 18/2020) respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados. Están exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y siguientes:

Personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1-7-2020	Según el número de trabajadores o asimilados a 29-2-2020:
---	---

	<p>- si menos de 50 trabajadores: 70% de la aportación empresarial devengada en julio de 2020; 60 % respecto de las cotizaciones devengadas en agosto de 2020; 35 % respecto de las cotizaciones devengadas en septiembre de 2020;</p> <p>-si 50 o más trabajadores: 50% de la aportación empresarial devengada en julio de 2020; 40% respecto de las cotizaciones devengadas en agosto de 2020; 25% respecto de las cotizaciones devengadas en septiembre de 2020.</p>
--	---

Si estas empresas y entidades **reinician su actividad**, desde dicho momento, y hasta el 30-9-2020, se les aplican las exoneraciones establecidas para los supuestos de Fuerza mayor parcial.

D. ERTE en caso rebrote. Las empresas y entidades que, a partir del 1-7-2020 vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, pueden beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados, de los siguientes porcentajes de exención previstos a continuación, previa autorización de un ERTE por fuerza mayor, y según el número de trabajadores a 29-2-2020 (ET art.47.3):

Empresas de menos de 50 trabajadores	80 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30-9-2020.
Empresas de 50 o más trabajadores	80 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30-9-2020.

Normas comunes

Todas las exenciones en la cotización se aplican por la TGSS a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre el mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación de empleo. Las declaraciones responsables se deben presentar antes de solicitar el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.

La renuncia expresa al ERTE, que también debe comunicar la TGSS, determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de la renuncia. Tanto la presentación de las declaraciones responsables como la comunicación de la renuncia al ERTE debe realizarse a través del sistema RED.

No obstante, en el caso de los trabajadores a los que no se haya reconocido la prestación por desempleo será suficiente la verificación del mantenimiento del trabajador en la situación asimilada a la de alta a la que se refiere la disposición adicional segunda. Cuando los afectados por el ERTE.

Las exenciones en la cotización no tienen efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado. Cuando se trate de personas incluidas en los ERTES ETOP o por fuerza mayor que no tengan derecho a prestaciones de desempleo durante los períodos de suspensión de contratos o reducción de jornada, estos periodos también se considerarán como considerarán como efectivamente cotizados, siendo la base de cotización a tener en cuenta, el promedio de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de dichas situaciones.

La financiación de estas exenciones se realiza con cargo a los presupuestos de la SS, las MCSS y del FOGASA, respecto de las aportaciones que financien las prestaciones cubiertas por cada uno de ellos.

LIMITACIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS AFECTAS A ERTES:

Con respecto de las empresas acogidas a los ERTES se establecen las siguientes limitaciones:

1.No pueden acogerse a los ERTES ETOP fuerza mayor, las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales (RDL 24/2020 art.5).

2.Las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a estos ERTES no pueden proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen, salvo que abonen previamente el importe correspondiente a la exoneración a las cuotas de la seguridad social aplicada y hayan renunciado a ella. Durante este ejercicio, la falta de reparto de los dividendos no se tendrá en cuenta a los efectos de derecho de separación de los socios (LSC art.348 bis.1). Esta limitación no se aplica a las entidades de menos de 50 personas trabajadores o asimilados en situación de alta (RDL 24/2020 art.6).

3.El compromiso de mantenimiento del empleo (RDL 8/2020 disp.adic.6ª) durante 6 meses se extiende también, en los términos previstos en la misma, a las empresas y entidades que apliquen un ERTE ETOP y se beneficien de correspondientes exoneraciones de cuotas a la SS. Para las empresas que se beneficien por primera vez de las exoneraciones, el plazo de 6 meses empieza a computarse desde el 27-6-2020. (RDL 24/2020 art.6).

4.Con la finalidad de proteger el empleo, hasta el 30-9-2020 se mantienen las siguientes medidas de protección al empleo (RDL 24/2020 art.7):

a)No se consideran causas justificativas de despido o extinción del contrato la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada (RDL 8/2020 art.22 y 23; RDL 9/2020 art.2).

b)El tiempo de suspensión de los contratos temporales (incluidos los formativos, los de relevo o de interinidad) a causa de un ERTE por fuerza mayor o por causas económicas, organizativas o de producción

derivadas del COVID-19 interrumpe el cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas (RDL 9/2020 art.5).

RESUMEN

FUERZA MAYOR	
Objetiva	1.Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria
	2. Suspensión o cancelación de actividades (CNAE's).
	3. Cierre temporal de locales de afluencia pública (CNAE's)
Subjetiva (necesita acreditación)	1.Restrictciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
	2.Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
CAUSAS ETOP	
Causa productiva (debe acreditarse) (1)	<ul style="list-style-type: none"> - Descenso del volumen de pedidos, ventas, contrataciones, número de servicios a prestar, clientes a atender u obras a ejecutar que producen un desequilibrio entre las necesidades productivas de la empresa y la mano de obra disponible - Si empresas dedicadas a la prestación de servicios a terceros: rescisión de una contrata o la reducción de su objeto, por causas ajenas a la voluntad de la contratista o reducción importante del objeto de la contrata.

(1) La causa productiva es la que concurre en casi todas las empresas afectadas por el COVID-19. Las causas productivas concurren cuando se producen cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado. Se trata de ajustar el requerimiento de mano de obra a la carga de trabajo existente.

	Plantilla < 50			Plantilla ≥ 50		
	Julio	Agosto	Septiembre	Julio	Agosto	Septiembre
ERTE FM total	70%	60%	35%	50%	40%	25%
ERTE FM total rebrote	80%	80%	80%	60%	60%	60%
ERTE FM parcial y ETOP	- trabajadores activos: 60% - trabajadores en ERTE: 55%			- trabajadores activos: 40% - trabajadores en ERTE: 25%		

NUEVAS MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

MAS FACILIDADES PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD:

El RDL 24/2020 establece medidas dirigidas a facilitar el retorno a la actividad de los trabajadores autónomos una vez levantado el estado de alarma, consistentes en unas exenciones en la cotización durante los meses de julio, agosto y septiembre y en la posibilidad de compatibilizar, hasta el 30-9-2020, la prestación de cese de actividad con el trabajo por cuenta propia. Además, se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada.

Estas medidas serán objeto de seguimiento y evaluación por parte de una comisión de seguimiento creada al efecto y que estará integrada por las personas que designen el MISSM, la ATA, la UPTA y la UATAE (RDL 24/2020 disp.adic.6ª).

I. Exención en las cotizaciones a la Seguridad Social (RDL 24/2020 art.8)

Los trabajadores autónomos que se encuentren de alta en el RETA o en el REM y sean perceptores a 30-6-2020 de la prestación extraordinaria de cese de actividad, tienen derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional en las siguientes cuantías:

Julio	100%
Agosto	50%
Septiembre	25%

El porcentaje se aplicará sobre la base de cotización que tuviera el trabajador por cuenta propia de los meses indicados.

Esta exención es incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

II. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 24/2020 art.9)

Los trabajadores autónomos que, a 30-6-2020, vengán percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad pueden compatibilizar la actividad por cuenta propia y la prestación ordinaria por cese de actividad, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- estar afiliados y en el alta en el RETA o REM;
- tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad de 12 meses;
- no haber cumplido la edad ordinaria de jubilación;
- estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social, sin perjuicio de que pueda ser invitado al pago de los descubiertos;

– acreditar unos resultados económicos durante el tercer trimestre de 2020 que supongan una reducción en la facturación de, al menos, el 75% con respecto al mismo trimestre de 2019 y unos rendimientos netos que no superen los 5.818,75 € al trimestre y los 1.939,58 € al mes.

– presentar declaración responsable que acreditan el cumplimiento de todas sus obligaciones laborales y de Seguridad Social, cuando tengan trabajadores por cuenta ajena a su cargo.

El abono de la prestación reconocida conforme a estos requisitos se va a producir, como máximo, hasta el 30-9-2020. Si antes del 30-9-2020 se produce el cese definitivo en la actividad, los límites de los requisitos se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad.

A partir del 30-9-2020, para percibir la prestación de cese de actividad se va a exigir el cese efectivo en la actividad así como la suscripción del compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora.

Junto con la prestación, la MCSS o, en su caso, el ISM abonarán al trabajador autónomo las cotizaciones por contingencias comunes que hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna. No obstante, corresponde al trabajador autónomo la obligación de ingreso de la totalidad de las cotizaciones en la TGSS.

El reconocimiento de la prestación se realiza con carácter provisional por la MCSS o el ISM produciendo efectos a partir del 1-7-2020 si la solicitud se efectúa antes del 15-7-2020. En caso contrario, los efectos se producen a partir del día siguiente a la solicitud.

A partir del 31-1-2021 se llevará a cabo la regularización de la prestación, de modo que si el trabajador autónomo supera los límites de ingresos, o no acredita una reducción en la facturación durante el tercer trimestre de 2020 del 75% con respecto al mismo trimestre de 2019, se procederá a reclamar las prestaciones percibidas. El ingreso de las cantidades reclamadas no conlleva intereses o recargo, salvo que se efectúe fuera del plazo fijado para ello en la resolución dictada por la TGSS.

El seguimiento y control de la prestación se efectúa por las MCSS o el ISM que, a partir del 21-10-2020 y del 1-2-2021, recabarán los datos tributarios correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 directamente del Ministerio de Hacienda o, si ello no fuera posible, de los propios beneficiarios. A estos efectos, los autónomos que hayan sido requeridos deberán aportar, en los 10 días siguientes, la siguiente documentación:

- copia del modelo de 303 de autoliquidación del IVA del segundo y tercer trimestres de 2019 y de 2020;
- copia del modelo 130 de autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del segundo y tercer trimestres de 2019 y 2020. Los autónomos que tributen por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar cualquier medio de prueba que acredite los ingresos.

El trabajador autónomo puede renunciar a la prestación en cualquier momento anterior al 31-8-2020, surtiendo efectos a partir del mes siguiente a su comunicación. También pueden devolver la prestación, por iniciativa propia, cuando consideren que los ingresos del tercer trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo período, van a superar los umbrales establecidos para tener derecho a su percepción.

NUEVA PRESTACION EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA:

El RDL 24/2020 crea en su artículo 10 una nueva prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber estado de alta y cotizando en el RETA o REM como trabajador por cuenta propia durante al menos 5 meses en el período comprendido entre el marzo y octubre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- No haber estado en situación de alta o asimilada al alta en el período comprendido entre el 1-3-2018 y el 1-3-2020 como trabajador por cuenta ajena durante más de 120 días;
- No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilada al alta durante los meses de marzo a junio de 2020;
- No haber percibido prestación alguna de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que sea compatible con la actividad de trabajador autónomo;
- No haber obtenido durante 2020 ingresos superiores a 23.275 €;
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, sin perjuicio de que pueda ser invitado al pago de las cuotas debidas en el plazo improrrogable de 30 días naturales.

La prestación reconocida presenta las siguientes características:

- Se reconoce en cuantía equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada;
- Tiene una duración máxima de 4 meses;
- Se puede solicitar hasta el mes de octubre de 2020. Los efectos se reconocen en función de la fecha de solicitud:
 - si se solicita antes del 16-7-2020: a partir del 1-6-2020;
 - si se solicita en un momento posterior: a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud;

- Durante su percepción el trabajador permanece de alta o asimilada en el régimen de SS que corresponda y no existe obligación de cotizar

- Es incompatible con: el trabajo por cuenta ajena; cualquier prestación de Seguridad Social, salvo que sea compatible con la actividad como trabajador por cuenta propia; con el trabajo por cuenta propia que genere ingresos, en 2020, superiores a 23.275 €; y con las ayudas por paralización de la flota.

La gestión de la prestación corresponde a las MCSS o al ISM. Estas entidades emitirán una resolución provisional estimando o desestimando el derecho, que serán revisadas a partir del 31-1-2021. Para ello, se recabarán los datos tributarios correspondientes al segundo semestre de 2020 directamente del Ministerio de Hacienda o, si ello no fuera posible, de los propios beneficiarios. A estos efectos, los autónomos que hayan sido requeridos deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020;
- Copia del modelo 130 de autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del cuarto trimestre de 2020. Los autónomos que tributen por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar cualquier medio de prueba que acredite los ingresos.

Si de la revisión se deduce que el interesado no tiene derecho a la prestación, se inicia el trámite de reclamación de cantidades indebidamente percibidas. El ingreso de las cantidades reclamadas no conlleva intereses o recargo, salvo que se efectúe fuera del plazo fijado para ello en la resolución dictada por la TGSS.

El trabajador autónomo puede renunciar a la prestación en cualquier momento anterior al 31-8-2020, surtiendo efectos a partir del mes siguiente a su comunicación. También pueden devolver la prestación, por iniciativa propia, cuando consideren que los ingresos en 2020 van a superar los 23.275 €.

RESUMEN:

Destinatarios	Medida
Perceptores de prestación extraordinaria por desempleo a 30-6-2020 (1)	<ul style="list-style-type: none"> • Exención en la cotización a la SS y FP: <ul style="list-style-type: none"> - julio: 100% - agosto: 50% - septiembre: 25% • Compatibilidad de la actividad por cuenta propia con la prestación de cese de actividad hasta el 30-9-2020, cuando se acredite una reducción en la facturación del tercer trimestre de 2020, al menos, el 75% con respecto al mismo trimestre de 2019 y unos rendimientos netos que no superen los 5.818,75 € al trimestre y los 1.939,58 € al mes.

Trabajadores de temporada	Derecho a prestación extraordinaria por cese de actividad cuando no se acrediten ingresos en 2020 superiores a 23.275 € La prestación se reconoce en cuantía equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada durante un máximo de 4 meses.
(1) Medidas incompatibles entre sí	

Trataremos de seguir informando lo antes posible, puesto que también nos hacemos cargo que el Gobierno actúa con plazos muy limitados teniendo en cuenta lo excepcional de la situación, pero también podemos comprobar que la legislación cada vez es más ambigua y deja todo en manos de la interpretación que le dé el cliente, con lo cual luego podemos encontrarnos con que la Inspección de Trabajo aplica una interpretación más restrictiva.

Recomendamos encarecidamente que nos sigan en redes sociales, especialmente en Facebook, que estén pendientes de nuestra web www.asemega.es y de los newsletter que le remitimos a su email.

DEPARTAMENTO DE LABORAL



T. 986 53 06 16 . 986 54 10 61 . F. 986 53 06 11
C/ José Salgado, 8 Bajo . 36650 Caldas de Reis

www.asemega.es     629 760 850